

reparacion debida á México á la suma del costo así fijada. Pero dudamos que semejante conducta pudiera disminuir mucho su responsabilidad, pues el agente de los Estados-Unidos ha ponderado el gran costo del sostenimiento de una fuerza en esa frontera, como una buena razon para que dicho país, con todas sus enormes riquezas adquiridas por medio de los placeres de oro de California, desistiese de intentar semejante cosa, y aun nos ha proporcionado pormenores de estos gastos, extractándolos del informe del general cuartelmaestre (Alegato del agente de los Estados-Unidos, página 13 y 14), á fin de demostrar que el simple costo del transporte de provisiones á Nuevo México, era el de 22 centavos or libra.

o que habria importado á lugares mas distantes apenas podemos calcularlo, pero el mismo digno jefe informa dicho documento (página 14) «que durante el año se situó un destacamento en el Gila, (frontera que fué en 1851] pero el gasto para abastecerlo por tierra, siendo cuando ménos de \$10,000 mensuales por trasportes, hizo que se mandara retirarlo.

«Añade que si se hubiese advertido que los buques pudieran ascender por el Golfo de California hasta ese lugar cerca del Gila, conduciendo provisiones á precios mucho mas reducidos, los destacamentos habrian sido restablecidos. Esto viene á demostrar que los Estados-Unidos, para situar destacamentos en toda la frontera no se regian solamente por las exigencias del tratado, sino que el gasto que los destacamentos demandaban era una consideracion esencial, y el restablecimiento que de ellas se hacia solamente cuando podia abastecerseles por mar á precios muy reducidos; explica la falta de ellos en to-

da la extensa línea entre el Gila y el rio Grande. En el exámen que hemos podido hacer de los informes, no se descubre que haya habido un solo destatacamento en esa línea, á excepcion de los situados respectivamente en las dos extremidades de dichas vías.

Hemos visto que cuarenta y ocho compañías fueron situadas en Texas para proteger á los colonos contra los comanches. Igual fuerza cando ménos se habria requerido en el lado mexicano. A decir verdad, una fuerza mucho mas considerable se habria requerido, pues es obvio que si cuarenta y ocho compañías servian apenas para hacer «ceder» [como el Sr. comisionado Wadsworth dice) á los indios que se dirigian de las posesiones de Texas á México, mucho mayor fuerza habria sido necesaria para resistir absolutamente sus ataques en uno y otro lado de la frontera. Las cuarenta y ocho compañías fueron distribuidas en la línea que se extiende desde Eagle Pass, cerca del rio Grande, hasta Preston cerca del Colorado, una distancia, segun el mapa, de ménos de cuatrocientas millas. Toda la frontera dice el señor comisionado Wadsworth, (pág. 14 de su opinion) tiene dos mil millas de extension la mayor parte desierte y casi deshabitada. Se habria requerido, pues, cinco veces esa fuerza, ó 140 compañías [es decir, doce mil hombres), para impartir igual proteccion á toda la frontera mexicana. Lo que habria costado sostener un ejército como este en un lugar deshabitado, apenas podemos calcularlo; pero ese gasto cualquiera que fuese, lo habrian hecho los Estados-Unidos, si hubiesen impartido á las posesiones mexicanas la misma medida de proteccion que de hecho impartieron á las suyas.

lo en el tratado entre el Sr. Gadsden y el Sr. Adams. En el examen que hemos podido hacer de los informes de los señores Gadsden y Adams, no hemos podido encontrar un solo caso de hostilidad en las líneas de los Estados Unidos y México, respectivamente, en las dos extremidades de dichas líneas.

Hemos visto que en el artículo III.º de las cláusulas de la Convención de Gadsden se establece en Texas una línea para proteger a los colonos contra los ataques de los indios. En el artículo IV.º se establece una línea para proteger a los colonos de la parte septentrional de Texas.

Però se dice que estas reclamaciones fueron exceptuadas por el tratado de 1853. Esta razon se funda en la intencion del tratado segun se expresa en el preámbulo y en las palabras del art. 2.º Se dice que la intencion del tratado segun se expresa en el preámbulo, «fué remover toda causa de desacuerdo que pudiera influir en algun modo en contra de la mejor amistad y correspondencia entre ambos países y especialmente por lo respectivo á los verdaderos límites que deben fijarse y que esto relacionándolo con la letra del art. 2.º; que en la version inglesa exime á los Estados-Unidos de toda responsabilidad en cuanto á las obligaciones del art. 11 del tratado de Gaudalupe Hidalgo, debe necesariamente incluir las reclamaciones de ciudadanos particulares de México por indemnizaciones.

Ahora bien; es cierto que la letra del preámbulo cuando fué escrita en México, por el Sr. Gadsden, en el primer proyecto del tratado, comprendia la remocion de todas aquellas causas de diferencias cuya existencia era conocida entocés. Las causas de diferencias, segun la correspondencia diplomática, fueron primero, la línea divisora entre ambos países; segundo las quejas contra los Estados-Unidos por su negligencia en el cumplimiento del tratado de 1848; tercero, las reclamaciones de ciuda-

danos mexicanos por depredaciones de indios sufridos á consecuencia del descuido de los Estados-Unidos y cuartot las reclamaciones de ciudadanos americanos contra México.

Estas cuatro causas distintas de diferencia se encuentran en el tratado y en la correspondencia diplomática que lo precedió, reproducida en el alegato del Sr. Ashton, páginas 39 á 41 y 48 á 73.

Que la queja de México por su carácter nacional, fué un agravio independiente de las reclamaciones de indemnizacion de sus ciudadanos, está suficientemente probado por los extractos de la correspondencia diplomática, reproducida en el alegato de Mr. Ashton. En una carta del Sr. Bonilla, fechada en México á 30 de Agosto de 1853, dirigida á Mr. Gadsden, el secretario de Estado despues de describir los terribles sufrimientos del pueblo de la parte Norte de México, decia: «Tan deplorables sucesos, á la vez que atacan á los individuos particulares, minan los cimientos del poder y de la riqueza pública. Así, pues, México ha elevado sus quejas al gobierno de los Estados-Unidos, tanto por la legacion americana directamente, como por la suya en Washington, llamando la atencion hácia este interesante asunto que de una manera tan urgente la demanda, y al general Almonte se le ha recomendado que así lo haga, y presente las diversas y cuantiosas reclamaciones que han sido remitidas á este departamento; por ciudadanos que han sufrido los desastres que aquí deploramos; y las de otros ciudadanos le serán sucesivamente enviadas con el mismo objeto, así como aquellas que crea la nacion conveniente presentar por su cuenta, todas debidamente pro-

badas, &c., &c., y pide nuevamente que el gobierno tome en consideracion el asunto y haga efectivas las estipulaciones del tratado.

En una carta á Mr. Marcy, fechada en Washington el 2 de Octubre de 1853, (alegado de los Estados-Unidos, pág. 55), el general Almonte dice: «que por las instrucciones especiales que tiene de su gobierno, se dirige al secretario de Estado con el objeto de llamar su atencion hácia las estipulaciones del artículo undécimo del tratado de Guadalupe Hidalgo, tanto en lo que respecta á reclamaciones, que conforme á dicho artículo los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de presentar, como en lo que se refiere al cumplimiento de los términos y prevenciones del mismo, y que con relacion á estas reclamaciones particulares, propone que sean sometidas á una comision mixta, en el concepto de que este pago deberá hacerse directamente á las partes interesadas.

A esta carta Mr. Marcy contestó en 22 de Diciembre que el general Gadsden, ministro de los Estados-Unidos en México, tiene facultades é instrucciones sobre este asunto, y ha entrado ya en las negociaciones respectivas.

Es imposible negar, en vista de esta correspondencia que hubo ante los plenipotenciarios que negociaron el tratado (el mismo Mr. Gadsden y el mismo Sr. Bonilla), dos clases distintas de reclamaciones conforme al artículo undécimo: primero, las reclamaciones de los ciudadanos que sufrieron los perjuicios, y segundo, «aquellas que la nacion creyó conveniente presentar por su propia cuenta.»

Con relacion á las reclamaciones americanas, la res-

puesta de Mr. Gadsden al Sr. Bonilla, ántes referida, habla de las cuantiosas reclamaciones de ciudadanos americanos contra el gobierno mexicano, que repetidas veces fueron agitadas por sus predecesores, y de la línea divisoria, como la razon mas prominente y ostensible de disputas.

Tenemos, pues, en la correspondencia diplomática que inmediatamente precedió al tratado, las cuatro causas de diferencia ya referida y en lo que concierne á las dos clases de reclamaciones de México, tambien tenemos la discusion habida sobre ellas entre los dos ministros, que despues negociaron el tratado, y la carta del general Almonte llamando la atencion de Mr. Marcy hácia ellas en Washington.

Veamos ahora cómo el primer proyecto del tratado hecho en la ciudad de México proponia «remover toda causa de desacuerdo» entre ambos países.

El artículo primero trata de límites en todas sus partes. El segundo, despues de exponer el deseo de mantener la paz, &c., dice: «que para remover toda disputa sobre las reclamaciones que hasta la fecha puedan presentarse, fundadas en incursiones de los indios y para evitar toda contienda sobre el verdadero espíritu de las obligaciones estipuladas en el art. 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, dicho artículo ha sido y queda por el presente derogado.»

Los Estados-Unidos, sin embargo, convienen en expedir las leyes y reglamentos adicionales que el asunto de buena fé requiera, para impedir que los indios encuentren mercado para los cautivos y el fruto de su rapiña en los Estados-Unidos, y especialmente para cuidar de

no poner á los indios en la necesidad de buscar nuevos hogares por medio de sus incursiones en México.

Los Estados-Unidos encontraron las obligaciones asumidas en el art. 7º del tratado de 1848 muy difíciles de cumplir, y desearon ser eximidos de ellas. Quisieron también bajo la forma de una demarcacion de limites, adquirir aquel territorio que fuese de algun valor para ellos.

Ahora bien; hemos visto que México estipuló en el art. 1º señalar la línea divisoria que, como muy pronto veremos, fué de la mayor importancia y utilidad para los Estados-Unidos, y en el segundo, descargarlos del peso que habian asumido por el art. 11 del tratado de 1848.

En consideracion á las concesiones recibidas por los Estados-Unidos y las obligaciones de que fueron eximidos por México, convinieron por la primera cláusula del art. III pagar al gobierno de este país la cantidad de quince millones de pesos.

Existian, por otra parte, cuantiosas reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos contra México, y era muy de descarse por este último país, que se le eximiese de esta pesada y ciertamente molesta obligacion.

Por la segunda cláusula del art. III los Estados-Unidos convienen del mismo modo en asumir todas estas reclamaciones, y se conviene en el recíproco descargo de las obligaciones; que la República mexicana exonera á los Estados-Unidos de América, de todas las reclamaciones de México ó de ciudadanos mexicanos que se hayan originado desde la fecha del tratado de Guadalupe Hidalgo, completando así el cumplimiento del fin que se desea, de modo que cada gobierno, de la manera mas formal y efectiva, queda exceptuado y exonerado de todas sus respec-

tivas obligaciones, ya para con ellos mismos ó para con sus propios ciudadanos, hasta la fecha en que sea firmado el presente tratado.

El tratado fué escrito en español y en inglés. Ambas versiones fueron originales, sin que deba darse preferencia á alguna de ellas sobre la otra.

Este tratado fué sometido al senado, cuyo cuerpo lo modificó y alteró completamente. Suprimió las estipulaciones del art. 3º sobre las reclamaciones particulares de ciudadanos contra los respectivos gobiernos, y las de uno ú otro gobierno, y en lugar del artículo segundo original, insertó el siguiente:

The Government of Mexico here by releases the United States from del liability on accout, of the obligations contrained in the elevent article of the treaty of Guadalupe Hidalgo, and the said article and the thirty third article of the treaty of April 1831, are hereby abrogated.

El gobierno de México por este artículo exime al de los Estados-Unidos de las obligaciones del art. 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo, y dicho artículo y el 33 del tratado de Abril de 1831, quedan por este derogados.

La intencion del texto español es perfectamente clara y nada ambigua. El gobierno de México exime ¹ (freese) al de los Estados-Unidos de las obligaciones del art. 11^o y dicho artículo queda por este derogado ² (abrogated).

1 Eximir.—Libertar á alguno de alguna obligacion Eximere.—Dic. cbead.

2 Derogar.—Anular alguna cosa establecida como ley ó costumbre. Det.

Dar á estas palabras una acepcion que signifique mas que eximir á los Estados-Unidos de las futuras obligaciones del art. 11, seria tanto como interpretarlas de una manera forzada y nada fiel.

Los Estados-Unidos admitieron este tratado, escrito en los idiomas inglés y español, y así fué decretado y hecho público por el presidente de los Estados-Unidos.

Ahora bien; es evidente que el inglés y el español deben significar la misma cosa; ambos textos deben imponer las mismas obligaciones, y del mismo modo hacer iguales concesiones.

Son de hecho, uno solo y el mismo instrumento. Si sus palabras no pueden hacerse concordar en manere alguna cuál de los dos textos debe servir de precedente?

La mente de un tratado escrito en dos idiomas, debe ser aquella que está claramente expresa en ambos textos; y si el original inglés contiene una oracion susceptible de dos interpretaciones diversas y la oracion correspondiente del original español es susceptible de una sola interpretacion, la razon y el sentido comun exigen que el tratado sea interpretado conforme aquella interpretacion, de que ambos originales son susceptibles. Pero sino son susceptibles de concordarse, entónces, como el art. 2º del tratado de 1853 está admitido por los Estados-Unidos que contiene una exencion hecha por México de una obligacion admitida en su favor, el dicho de México es el que debe decidir sobre cualquiera duda de significacion entre las dos versiones de dicha exencion. México habla en el idioma español, y precisamente por esta razon se hizo un texto español del tratado, á fin de que su mente,

en lo que respecta á la supuesta exencion fuese confirmada en su propio idioma.

Las autoridades sobre este punto se citan en el alegato anterior á este, presentado á la comision por los Sres. Carlisle y Wills.

Pero se ha alegado que el preámbulo expone como objeto del tratado la remocion de toda causa de diferencia, y de aquí debemos de inferir que se intente eximir estas reclamaciones aunque el tratado no lo expresa así.

Aunque aparentemente hay mas razon pora esta indiferencia que para la de que los Estados-Unidos, por el tratado de 1853, asumieron el pago de las reclamaciones americanas contra México, en realidad la primera no parece estar mejor apoyada que la última, pues las reclamaciones americanas eran casi una causa tan preminente de desacuerdo, como las reclamaciones mexicanas; y sin embargo, aunque el Sr. comisionado Wadsworth, seriamente arguye (en su opinion pág. 28) que debe sostenerse que toda causa de desacuerdo quedó arreglada, á ménos que las que las partes interesadas lo reservasen expresamente, y aunque no hay una sola palabra en el tratado que elimine las reclamaciones americanas de los términos generales del tratado, el Sr. comisionado Wadsworth, no tiene manifestamente la menor idea, de conceder que las reclamaciones americanas fueron arregladas ya sea tácita ó implícitamente.

Por el tratado original estipulado en la ciudad de México, los Estados-Unidos debian recibir una cesion de territorio, una exencion para lo futuro de las obligaciones del artículo undécimo, y una exencion ó exoneracion de todas las reclamaciones de México ó de ciudadanos

mexi anos conforme á ese artículo. Y en recompensa de todo esto los Estados--Unidos debian pagar quince millones de pesos á México; expedir las leyes y reglamentos que de buena fé requiriese el asunto de las incursiones de indios de los Estados--Unidos en México; conviniendo ademas en no obligar á los indios en ningun tiempo á buscar nuevos hogares por medio de incursiones á México; y por último, asumir y pagar todas las reclamaciones de ciudadanos americanos contra México, originadas desde la fecha del tratado de Guadalupe Hidalgo.

Los Estados--Unidos alegan ahora que por el tratado modificado debian recibir sustancialmente los mismos beneficios estipulados en el tratado original, mientras que México debia solo recibir diez millones de pesos en vez de quince, debia seguir siendo responsable de las cuantiosas reclamaciones americanas originadas desde 1848, p ademas debia anular todas las reclamaciones de sus ciudadanos contra los Estados--Unidos.

Que México pudiera haber convenido en semejante modificacion, es altamente improbable, y para sostener su actual posicicn, los Estados--Unidos deben probar fuera de toda duda, que por dicho tratado, México convino en conceder todo lo que ellos desearon, y recibir comparativamente nada en recompensa. Consideramos, pues, si semejante concesion fué hecha por México.

Aparece claramente de la correspondencia diplomática reproducida por Mr. Ashton, que el presidente deseaba mucho mas la conclusion del tratado de México, que el mismo senado ó el gobierno mexicano; pues el secretario de Estado, Mr. Marcy, al enviar á Mr. Cripps,

agente encargado de los negocios de los Estados--Unidos en México, el tratado ya corregido, dice.

«Hay mucha dificultad de obtener la aprobacion de este documento por el senado, en la forma que hoy tiene, y este cuerpo quisiera tomarse la libertad de reformarlo de una manera mas aceptable para él.

Luego asegura que eso equivale á frustrar su ratificacion por México, y en consecuencia exita á Mr. Cripps á que procure nulificar la oposicion de los interesados en rechazar el referido instrumento y preparar el camino al general Gadsden para obtener un favorable resultado. Gadsden se propondria por objeto principal lograr el consentimiento del presidente Santa-Anna respecto de las enmiendas y ratificacion del tratado en la antedicha forma.

Le recomienda no perder el tiempo, pues cree que si tarda mucho el cange de ratificaciones y el tratado tiene que volver al senado con este mismo fin habrá que luchar con el gran peligro de las desfavorables prevencciones de este cuerpo.

Ordena ademas á Mr. Cripps asegurar á los mexicanos que nada mejor puede obtenerse para México. Todo el tono y carácter de esa carta demuestra la gran ansiedad con que el gobierno ejecutivo de Washington esperaba la aceptacion del tratado en México. Puede ser de alguna importancia explicar esa ansiedad.

El preámbulo del tratado de 1853 afirma que uno de los puntos de disidencia entre las dos naciones era el de las interpretaciones contradictorias que en lo relativo á la cuestion de límites, se daban al tratado de 1848. Y muchos de los argumentos aducidos hoy por los Estados

-Unidos, en apoyo de su interpretacion del de 1853, versan sobre el tema de que ese era el motivo principal de las diferencias, y que al resolverse esa cuestion, México tenia el mismo interés que los Estados-Unidos.

Pero en realidad no era la demarcacion de límites lo que preocupaba á los Estados-Unidos, sino la adquisicion de territorios contiguos. La vasta importancia adquirida por las comarcas del Pacífico, gracias al descubrimiento del oro, hacian una cuestion de gran importancia política el medio de comunicarse rápidamente con ellas.

Su gran distancia y los desiertos y montañas interpuestas hacian prácticamente imposible la comunicacion por tierra y en vehículos ordinarios.

Los ciudadanos y las tropas de los Estados-Unidos que iban y venian á los territorios del Pacífico, se veian obligados á hacer viajes de diez mil millas y á pasar por países extranjeros. Podria ser construido un ferrocarril de dos mil millas de largo que hiciera mas seguro y rápido el tráfico, y el congreso habia decretado en 3 de Marzo de 1853, 10 Stat, 219, que se levantasen los trazos del camino.

Pero el mejor tramo de este, y el que con pocos gastos seria el único practicable, pasaba exactamente por la frontera de México y los Estados-Unidos, y á veces del otro lado de la línea americana. Así, pues, la verdadera aunque secreta intencion del ejecutivo de Washington al negociar el tratado de 1853, era adquirir un territorio adicional de México y colocar así todo el camino dentro de los Estados-Unidos.

Esto ya lo puso fuera de duda una carta del general

Gadsden, publicada en el alegato de Mr. Ashton, pág. 55 y 56.

Hablando del presunto tratado, el general Gadsden dice en su carta de Setiembre de 1853 dirigida á Mr. Marcy:

«No creo que los 32 grados de latitud puedan bastar á las miras actuales de nuestro gobierno al solicitar un ensanche de su territorio de este lado de la frontera mexicana. Si hubiese accedido vd. á mi proposicion de facilitarme los servicios de Mr. Gray, yo habria estado mejor preparado para obrar en consecuencia en tiempo oportuno.

«Traté de adquirir diversos informes respecto á la topografía y configuracion de la Sonora setentrional, y quedé convencido de que ninguna latitud al Norte del paralelo 31 grados, podia bastar al propósito del gobierno de los Estados-Unidos. Una línea natural hácia el Sud, comprenderia mejor terreno para un camino, y mayores comodidades y recursos en lo relativo al suelo, el clima y las producciones, siendo al mismo tiempo mas idónea para el objeto de ambos gobiernos tocante á la represion de las incursiones de los indios, y á establecer toda la armonía de una vecindad fronteriza.» [Mr. Ashton, pág. 56].

Que el tratado contenia, bajo la forma de un nuevo límite, una cesion de territorio á los Estados-Unidos, es ya bastante sabido.

Otra prueba de la ansiedad de los Estados-Unidos por ver ratificado el tratado de 1853, se encuentra en el informe de Mr. Gadsden, de Diciembre 15 de 1853, que asegura en términos explícitos que el tratado fué prepa-